



Resolución Jefatural

Nº 4640 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 08 NOV 2018

VISTO:

La solicitud de suspensión de beca presentada por la becaria María Flores Aymara presentada en fecha 23 de julio de 2018, el Informe N° 184-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR-LIM/USIL de la Unidad Coordinación y Cooperación Regional Lima, los Informes N° 5881 y 6628-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 004 del Acta de Sesión N° 065-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás recaudos del Expediente N° 33750 - 2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 659-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC se aprobaron las Bases del Concurso "Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales Delegadas en Administración – Convocatoria 2016". Asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 5724-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG se aprobó la primera lista de becarios del Concurso antes citado, en la cual se encuentra la señorita María Flores Aymara, DNI N° 76802138, para que estudien la carrera de Ingeniería Civil en la Universidad San Ignacio de Loyola;

Que, mediante solicitud presentada en fecha 23 de julio de 2018, la becaria María Flores Aymara, presenta su solicitud de suspensión de beca correspondiente a los semestres 2018-I y 2018-II, fundamenta su petición administrativa por la causal de Incapacidad médica;

Que, mediante Informe N° 5881-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, del 16 de agosto de 2018, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas traslada al Comité Especial de Becas del PRONABEC, el expediente administrativo conteniendo: el Informe N° 184-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR-LIM/USIL de la Unidad Coordinación y Cooperación Regional Lima, la solicitud de la becaria, la copia del DNI de la referida becaria, el Certificado Médico de fecha 20 de julio de 2018 que diagnostica a la becaria con Trastorno Depresivo Severo, otorgando descanso médico del 02 de mayo al 29 de agosto de 2018, la constancia de matrícula del semestre académico 2018-I, la constancia de notas del semestre académico 2017-II, el Informe Psicológico emitido por la Psicóloga



de los Consultorios Médicos Especializados "El Progreso", para que, se pronuncie sobre la citada solicitud;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

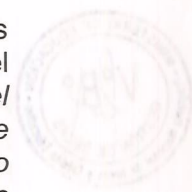
Que, los numerales 37.1 y 37.2 del artículo 37 del Reglamento antes citado, establecen que la suspensión de la beca procede cuando el becario sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor. En todos los casos, debe estar justificada con prueba fehaciente que acredite la causal invocada, además la suspensión, no podrá exceder de dos semestres o un año académico, según el plan de estudios de la institución educativa en la que el becario curse estudios salvo que esta se prolongue por causas imputables a la Institución Educativa Superior;

Que, en sesión de fecha 20 de agosto de 2018, mediante Acuerdo N° 04 del Acta N° 065-2018-CEB, el Comité Especial de Becas del PRONABEC acordó *"no autorizar la solicitud de suspensión de beca, presentada por la becaria FLORES AYMARA, MARIA para los semestres académicos 2018-I y 2018-II, toda vez que no cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el literal b) numeral 9.4 de Normas que regulan los procedimientos del Comité Especial de Becas, al haber presentado el becario extemporáneamente su solicitud, debiendo declararse improcedente la misma"*;

Que, además, en aplicación del literal b) numeral 9.4 del artículo 9 de las "Normas que regulan los procedimientos del Comité Especial de Becas del PRONABEC" que prescribe, *"La solicitud de suspensión deberá ser presentada por el becario en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de ocurrida la causal de suspensión, salvo que se acredite la existencia de una situación de caso fortuito o fuerza mayor que le habría impedido haberlo presentado en el plazo previsto. Para dicha situación el becario deberá presentar la documentación que sustente su solicitud"*, la solicitud deviene en extemporánea, por haberse presentado fuera de plazo, no habiéndose, además, acreditado la imposibilidad de presentarlo en su oportunidad bajo el amparo del caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose archivar el pedido;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los informes antes indicados y conforme al numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837, que señala que las decisiones del Comité Especial de Becas se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Beca competente, se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC, y estando conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N°s 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión de Beca Especial para Adolescentes en situación de abandono y/o tutelados por el Estado – Convocatoria 2016 formulada por la becaria María Flores Aymara, identificada con DNI N° 76802138, para los semestres académicos 2018-I y 2018-II.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, a la señorita María Flores Aymara, así como a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, y a la Oficina de Innovación y Tecnología.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada completa del presente expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que se incluya en la carpeta de la becaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas